

Montevideo, 9 de julio de 1992

SEÑOR DIRECTOR O JEFE DE \_\_\_\_\_

PRESENTE

El Consejo de Educación Secundaria en Sesión de fecha 25 de junio de 1992, dictó la siguiente resolución:

VISTO: El proyecto del Perfil del Cargo y Reglamento de funciones del Profesor Orientador Pedagógico definido por la Comisión designada por el Consejo de Educación Secundaria a tal efecto (R.C:10/21/92 de fecha 25 de febrero de 1992);

CONSIDERANDO: Que el perfil del Profesor Orientador Pedagógico y las funciones del mismo, determinadas por la Comisión de referencia se ajusta a los lineamientos requeridos por el Servicio;

ATENTO: A lo expuesto;

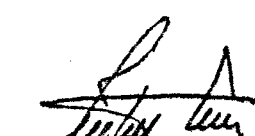
RESUELVE:


1) Aprobar y dar a publicidad el "PERFIL DEL CARGO Y REGLAMENTO DE FUNCIONES DEL PROFESOR ORIENTADOR PEDAGÓGICO" definido por la Comisión que fuera designada al efecto;

2) Expresar el reconocimiento de este Consejo a los integrantes de la Comisión señalada en el Visto, integrada por el Inspector Fausto PEREZ, Directora Delia MONZO, y Profesores Orientadores Pedagógicos Gloria ESTAPE y Doris AYALA, por la labor realizada.

3) Se deja constancia que queda sin efecto la Circular N°1822/87.

Vo. 

  
EVER DE LA CERRO DE BERNARDI  
PRO-SECRETARIO

  
LIC. Daniel J. CORBO LONGUEIRA  
PRESIDENTE

## I.- LA FUNCION DEL PROFESOR ORIENTADOR PEDAGOGICO.

En informe aprobado por la VI Asamblea de Profesores de Educación Secundaria, se caracterizaba la función del Profesor Orientador Pedagógico señalando que corresponde a él "armonizar los distintos elementos de la gestión educativa integral."

En el Reglamento para Profesores Orientadores Pedagógicos aprobado por el Consejo de Educación Secundaria en 1987 (Circular 1822) se establece que "Los principios fundamentales de la labor de los Profesores Orientadores Pedagógicos serán los siguientes:

a) la educación personalizada, por lo cual se hace imprescindible la adecuada individualización del alumno y su circunstancia;

b) la orientación, entendiéndose por tal el servicio destinado a ayudar a los alumnos a escoger inteligentemente entre varias alternativas, ayudarlos a conocer sus habilidades y limitaciones, ayudarlos a adaptarse con éxito a la comunidad educativa de la que forman parte, y transcurrir la etapa liceal con plenitud y gozo;

c) la asistencia integral al alumno para proporcionarle las oportunidades de superar las carencias, insuficiencias y dificultades que presente;

d) la coordinación, realizando los enlaces necesarios entre el hogar y el Liceo, entre Dirección y Administración, entre profesores y alumnos y entre los alumnos en sus relaciones recíprocas, a fin de dar coherencia y unidad a la labor general de la Institución."

De acuerdo con las caracterizaciones indicadas, que en lo esencial se comparten, la función del Profesor Orientador Pedagógico abarca todo el campo de la actividad liceal. Es el nexo entre la realidad educativa y el exterior. Su influencia tiene efecto sobre la casi totalidad de lo que ocurre en la institución, con excepción del acto pedagógico en sí mismo; pero a la vez posibilita la relación de éste con otros actos similares, creando la continuidad y la contigüidad para que surja la coherencia.

La función del Profesor Orientador Pedagógico es en apariencia ambigua, debido a su gran movilidad. Tan pronto se desarrolla al nivel superior como en la clase, aunque siempre como elemento de ajuste de la comunicación, procurando que no se lateralice, interpretando los niveles de mensajes y procurando un lenguaje común.

El Profesor Orientador Pedagógico debe hacer surgir en la Institución un clima caracterizado por la confianza, la comunicación y la comprensión, sobre la base del trabajo de equipo. En ese marco, debe ser receptor, transmisor y emisor al mismo tiempo. Debe estar en el corazón mismo de la realidad educativa, a menudo mucho más cercano a los alumnos que los mismos profesores, llegando a tener más influencia que ellos en su formación.

La función del Profesor Orientador Pedagógico supone una

conciencia libre, cuyos aportes serán resultado de la reflexión y de la experiencia personal. Debe integrarse al grupo educativo por identificación y transferencia, favoreciendo las relaciones en un enlace permanente.

## II - AREAS DE TRABAJO DEL PROFESOR ORIENTADOR PEDAGOGICO.

La función del Profesor Orientador Pedagógico abarca las siguientes áreas de trabajo:

Trabajo social. Conocimiento de la situación económica y familiar del alumno, y asistencia y orientación en problemas relativos a la alimentación, la atención médica y las relaciones familiares.

Comportamiento estudiantil. Atención individual y grupal a los alumnos de comportamiento conflictivo, y orientación y derivación a servicios especiales en los casos de desequilibrios psíquicos.

Coordinación de actividades docentes. De acuerdo con la Dirección liceal, desarrollo de acciones de coordinación entre los docentes, a fin de dar coherencia a los diferentes elementos del currículo.

Relaciones con el medio. Relación del Liceo con instituciones educativas, sociales, culturales o deportivas, y con otros servicios públicos, radicados en la zona del Liceo. Coordinación especial con la Asociación de Padres del Liceo.

Actividades extracurriculares. Estas actividades, complementarias de las curriculares, comprenden una amplia gama de quehaceres de sentido formativo. Contribuyen a la ampliación del horizonte cultural de los alumnos y coadyuvan al despertar de intereses y vocaciones, fomentando en una satisfactoria integración en la actividad liceal. Implican continuos contactos con los docentes de las distintas asignaturas, a la vez que una apoyatura recíproca.

Investigación y estadística. Planificación y realización de encuestas e investigaciones relativas a problemas y situaciones planteadas en el ámbito liceal, y elaboración de cuadros estadísticos al respecto.

## III.- PERFIL DE PROFESOR ORIENTADOR PEDAGOGICO

### A) Características personales

En atención a la índole de la función, pueden determinarse una serie de características personales que constituyen requisito necesario para su adecuado cumplimiento.

En ese sentido, se hace acuerdo con lo señalado en el Art.18 del Reglamento comunicado por Circular 1822, en cuanto señala: "La calidad para un Profesor Orientador Pedagógico puede establecerse de la siguiente manera: debe ser un profesor culto y estudioso, con fina penetración para problemas humanos, con simpatía hacia los jóvenes liceales, pero con la suficiente

autoridad moral para suscitar respeto; observador y discreto; firme en sus convicciones pedagógicas pero ductil y flexible en las actitudes; comprensivo y generoso; muy respetuoso en sus relaciones con los alumnos, los padres y los agentes educativos."

En la misma dirección, es también compartible la caracterización aprobada por la IIIa. Asamblea de Profesores de Educación Secundaria, cuyos términos son los siguientes: "Para ser Coordinador se requieren experiencia docente y aptitudes mentales, afectivas y físicas que permitan, las primeras, acercarse espiritualmente al educando, las últimas, hacer frente al gasto de energía que demandará una actividad intensa acompañando y orientando el ritmo adolescente."

Entre las condiciones personales necesarias, serán tenidas en cuenta, además de la vocación pedagógica:

- 1) Profundo respeto por la personalidad en formación del educando, por sus familiares y por la acción desarrollada por los colegas, coordinadores o no.
- 2) Voluntad permanente de capacitación intelectual.
- 3) Fineza de espíritu, tacto y buen sentido en todas sus intervenciones; el Profesor Coordinador ayudará a las partes en conflicto a respetarse y tolerarse.
- 4) Actitud comprensiva, no aquiescente, cordial y amistosa, sin impertinente familiaridad.
- 5) Dominio de sí mismo y de las propias reacciones.
- 6) Aptitud para crear un clima de confianza, sin imponerse como confidente.
- 7) Humildad para aceptar la propia incompetencia en algunos sectores de conocimientos y actividades, y reconocimiento y búsqueda, en favor del alumno, de la competencia ajena.
- 8) Conocimiento de la psicología de la adolescencia, que evitará se hagan juicios definitivos de cada estudiante;
- 9) Conciencia de la grave repercusión que pueden tener determinaciones inmediatas improvisadas y actitudes no ejemplares.
- 10) Higiene mental y afectiva, que permitirá orientar hacia hábitos de orden y responsabilidad en los adolescentes a su cargo.

#### B) Experiencia docente

La función del Profesor Orientador Pedagógico exige un conocimiento directo de la problemática concreta que se suscita en los ámbitos liceales, con las variantes que determinan las distintas realidades. De ahí que sea necesario, para su adecuado cumplimiento, un determinado grado de experiencia en el ejercicio de la docencia. En ese sentido, se entiende adecuado exigir, como mínimo, una ubicación en el cuarto grado del escalafón docente, para acceder al ejercicio de la función.

#### C) Régimen de trabajo

Las calidades que configuran el perfil del Profesor Orientador Pedagógico requieren para su desarrollo pleno, y para trasuntarse en un adecuado ejercicio de la función, un especial régimen de trabajo. Las características de las tareas suponen actividades de preparación extraliceal y obligan a un ritmo de

trabajo atípico y a una dedicación especial.

**REGLAMENTO DE FUNCIONES DE LOS  
PROFESORES ORIENTADORES PEDAGÓGICOS**

- Art.1-** Los Profesores Orientadores Pedagógicos son funcionarios de docencia indirecta que dependen jerárquicamente de la Dirección Liceal.
- Art.2-** Los cargos de Profesor Orientador Pedagógico se proveerán con docentes ubicados en el 4o. o superior grado del Escalafón Docente, mediante llamado a aspiraciones, cuando se trate de designaciones con carácter interino, y concurso de méritos y oposición en el caso de designaciones con carácter efectivo.
- Art.3-** Los Profesores Orientadores Pedagógicos cumplirán funciones dentro de un mismo turno, salvo que la Dirección del Liceo disponga otro régimen por razones de conveniencia del Servicio.
- Art.4-** La Dirección del Liceo determinará el turno en que los Profesores Orientadores Pedagógicos desempeñarán sus funciones. Asignará a cada uno los grupos que debe atender, procurando, dentro de lo posible, que no sean más de cinco. Al efectuar esa asignación seguirá los siguientes criterios:
- a) deben atenderse en primer lugar los grupos de primer año del Ciclo Básico;
  - b) en segundo lugar los de segundo y tercero del Ciclo Básico;
  - c) en tercer lugar los de Bachillerato Diversificado;
  - d) en cuarto lugar los de los cursos nocturnos.
- Por razones especiales, la Dirección del Liceo podrá modificar este orden de prioridades.
- Art.5-** La labor de los Profesores Orientadores Pedagógicos será supervisada directamente por la Dirección del Liceo, la que efectuará la evaluación anual correspondiente. También será supervisada por la Inspección de Institutos y Liceos.
- Art.6-** Son objetivos fundamentales de la labor de los Profesores Orientadores Pedagógicos:
- a) la educación personalizada, sobre la base de la adecuada individualización del alumno y de su circunstancia;
  - b) la asistencia integral al alumno, que le posibilite superar las carencias y dificultades de que adolezca;
  - c) la orientación pedagógica, que contribuya a la adecuada integración del alumno en la comunidad educativa;
  - d) la coordinación, que propenda a una armónica y coherente integración de todos los componentes de la institución liceal y de su medio.

Art. 7-

Por disposición del Director o por iniciativa propia con anuencia de aquel, corresponden a los Profesores Orientadores Pedagógicos los siguientes cometidos:

a) Recabar la información relativa a la personalidad de los alumnos y a su situación social y familiar, mediante entrevistas con ellos y con sus padres. Dicha información deberá consignarse en el legajo acumulativo del estudiante.

b) Procurar la asistencia a los alumnos con problemas de salud o carencias alimenticias, coordinando acciones con los servicios que existan en el Liceo y con los externos cuya colaboración pueda lograrse.

c) Orientar el comportamiento de los alumnos, de acuerdo con los principios y disposiciones de la correspondiente normativa. A tal efecto, y con la debida autorización del Director, realizarán las entrevistas y reuniones que consideren necesarias, con alumnos, docentes y padres. Asimismo, pondrán el énfasis en el trabajo de seguimiento y orientación grupales.

d) Coordinar la labor de los docentes, a fin de acordar criterios respecto a problemas generales o que refieran a determinados grupos o asignaturas.

e) Releva los servicios públicos y las instituciones privadas de índole educativa, cultural o social existentes en la zona en que está afincado el liceo, determinando las posibilidades de colaboración e intercambio recíprocos.

f) Coordinar las acciones que correspondan con las instituciones indicadas en inciso precedente.

g) Organizar actividades de extensión cultural, orientación y asistencia, dirigidas especialmente a los padres de los alumnos.

h) Organizar actividades extracurriculares.

i) Colaborar en la organización de los grupos liceales.

j) Realizar investigaciones y estadísticas relativas a la situación social y familiar de los alumnos y a su escolaridad.

k) Asistir a las reuniones de profesores de los grupos que correspondan, brindando la información que sea necesaria para la correcta evaluación de los alumnos.

l) Mantener adecuadamente ordenados y guardados los legajos acumulativos de los alumnos y toda la documentación relativa al cumplimiento de sus cometidos.

m) En casos fortuitos de ausencia momentánea de los integrantes del equipo de Dirección, y previa disposición del Director, asumirá la responsabilidad que éste le delegue en cuanto a la dirección del establecimiento.

Art. 8-

Los Profesores Orientadores Pedagógicos cumplirán sus cometidos de acuerdo con la planificación elaborada al respecto.

Art. 9-

Previo al comienzo del año lectivo deberán elaborar la planificación anual que someterán a la aprobación de la

Dirección del Liceo. En los establecimientos donde haya más de un Profesor Orientador Pedagógico, la planificación será elaborada por la correspondiente Sala.

- Art.10- La planificación contendrá, a partir del diagnóstico y de los objetivos generales y específicos que se fijen, la relación de las acciones a desarrollar en cada área de trabajo, con indicación de los medios a emplearse y de los plazos para su cumplimiento.
- Art.11- Mensualmente, en reunión con la Dirección del Liceo, se evaluará la ejecución del plan, determinándose los ajustes o modificaciones que correspondan. Al término del año lectivo se realizará una evaluación final, cuyos resultados se tendrán en cuenta para futuras instancias.
- Art.12- Toda la documentación referente a la planificación y las actas de las correspondientes salas y reuniones serán archivadas por la Dirección, quedando a disposición de la Inspección de Institutos y Liceos.
- Art.13- Los Profesores Orientadores Pedagógicos, en la planificación y ejecución de sus tareas, coordinarán sus acciones con los Ayudantes Adscriptos y con los profesionales que se desempeñen en el Liceo en las áreas psicológica o social, procurando que se desarrolle una labor de equipo.
- Art.14- La Inspección de Institutos y Liceos organizará periódicamente reuniones zonales, departamentales o nacionales de Profesores Orientadores Pedagógicos, a fin de evaluar las experiencias cumplidas, intercambiar opiniones y elaborar iniciativas tendientes al perfeccionamiento de la función.
- Art.15- El legajo acumulativo de los alumnos estará constituido por las siguientes piezas:
- a) El registro de escolaridad en Educación Primaria, que deberá ser solicitado por el liceo a las correspondientes escuelas, y el boletín de calificaciones obtenidas en 6to. año, que aportarán los padres.
  - b) Un formulario con datos proporcionados por los padres en entrevista personal, sobre la organización familiar, nivel cultural, trabajo, vivienda y condiciones de salud.
  - c) Un formulario con datos proporcionados por el alumno, sobre su situación personal, dificultades de estudio, preferencias, uso del tiempo libre, disponibilidad de textos y útiles escolares, etc.
  - d) Una sucinta información acerca de enfermedades crónicas, intervenciones quirúrgicas importantes y estado de salud en general.
  - e) Copia del registro de escolaridad liceal.
  - f) Una pieza abierta, que llenará el Profesor Orientador Pedagógico, con datos que considere de interés consignar, acerca de la actuación del alumno.
- Art.16- La información contenida en el legajo acumulativo, es estrictamente confidencial y de uso reservado. Sólo

tendrán acceso a ella, la Dirección Liceal. los Profesores Orientadores Pedagógicos y los docentes que lo soliciten expresamente a la Dirección, para tomar conocimiento de la misma a los efectos de su labor.

Montevideo, Junio de 1992.